

Anexo 201110-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE INTERCAMPAÑA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto,
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.
- VI. El artículo 146, fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, tiene como atribución entre otras, la de designar de entre sus miembros todas las comisiones que considere necesarias.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero del 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/004/20 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix como titular, así como a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García, como integrantes.

- VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 57 establece, como atribuciones y obligaciones de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público y los tiempos de radio y televisión como prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que efectúe la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, ello con estricto apego a la legislación Federal y Local.
- IX. El artículo 30 del Reglamento Interior señala como una de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión.
- X. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó información a este instituto mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, de fecha 27 de julio de 2020, referente a la fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración; fecha de inicio del periodo de campaña y días de duración; fecha de la jornada electoral; periodo de acceso conjunto de los partidos a radio y televisión durante las precampañas; periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña; los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local de la entidad; porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral); método por el cual se efectuará el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas (sorteo); fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes y por último indicar los datos del funcionario del OPL para la coordinación de las actividades relativas a radio y televisión, con el objetivo de apoyar a la autoridad electoral local, en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral local a desarrollarse en la entidad en 2021, indicando que la información solicitada debería ser enviada a más tardar el día 30 de agosto de 2020.
- XI. Esta solicitud fue atendida y con fecha 27 de agosto de 2020, se le dio respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de oficio No. IEES/SE/0191/2020, remitiendo toda la información solicitada.
- XII. Posteriormente el día 12 de octubre de 2020, se recibió oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/7307/2020, en el que se solicitó se llevara a cabo el sorteo para definir el orden de aparición de los partidos políticos y candidaturas independientes en la pauta, incluyendo al Partido Encuentro Solidario, el cual obtuvo su registro como partido político nacional mediante la resolución INE/CG271/2020, y en su caso, a los partidos

políticos locales que hubieren obtenido su registro en fecha reciente, solicitando además que el resultado del mismo se remitiera a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión a la brevedad posible, para poder apoyarnos en la elaboración de modelos de pauta para que a su vez estos puedan ser aprobados por el Comité de Radio y Televisión para ser notificados a los concesionarios de radio y televisión en la entidad.

Este oficio fue atendido y con fecha 13 de octubre del 2020, se le dio respuesta por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio No. IEES/SE/0265/2020, el resultado del sorteo realizado por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, en reunión de trabajo realizada el 09 de octubre de 2020.

- XIII. En atención a lo que antecede, resulta necesario atender a satisfacción la solicitud realizada por el Instituto Nacional Electoral, así como realizar la propuesta de pautado de la transmisión de los mensajes en radio y televisión a que deberán tener acceso los partidos políticos durante el periodo de intercampaña, a fin de que sea remitida oportunamente a dicho Instituto para su aprobación, en términos de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XIV. El primer párrafo del apartado A, de la base III del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinados a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- XV. En ese sentido, conforme al primer párrafo del artículo 68, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. El artículo 17, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a la letra dice; "El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto."
- XVII. Atendiendo la disposición anterior, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en reunión de trabajo celebrada el día 09 de octubre de 2020, con la presencia de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, realizó el sorteo para determinar el orden en que se asignarán los mensajes de radio y televisión a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña, quedando de la siguiente manera: 1.- Partido Revolucionario Institucional; 2.- Partido Sinaloense; 3.- Partido de la Revolución Democrática; 4.- Partido Encuentro Solidario; 5.- Partido del trabajo; 6.- Partido

Movimiento Ciudadano; 7.- Partido Verde Ecologista de México; 8.- Partido Acción Nacional; 9.- Partido Morena.

XVIII. Con fecha 19 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG509/2020, mediante las cuales otorgó registro como partidos políticos nacionales a "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", respectivamente, por lo que estos partidos fueron considerados en la pauta que se propone para el periodo de precampaña.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 31 último párrafo de la Ley Electoral Local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
5. En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala "Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren

será concurrente con la que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale para las elecciones ordinarias federales.”.

6. Conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales.
9. El párrafo 1, del artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y dicha Ley otorgan a los partidos políticos en esta materia.
10. El artículo 181 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que:

“1 Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

(...)”.

11. Los partidos políticos nacionales que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y por lo tanto, tienen expedito su derecho a participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, son Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo;

Partido Verde Ecologista de México; Partido Movimiento Ciudadano; Partido Morena, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México; reconociendo también el derecho que tiene el Partido Sinaloense, como partido político local a participar en dicho proceso electoral.

12. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 11 de septiembre del año en curso, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020
13. El Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, aprobó el acuerdo número IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobaron los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021, en el cual quedo establecido que el periodo de precampañas será del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, considerando que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que "Las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días". Lo anterior para que los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la prerrogativa consistente en el acceso a la radio y televisión en los tiempos oficiales administrados por el Instituto Nacional Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, punto 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
14. El artículo 17, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a la letra dice; "El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto."
15. Atendiendo la disposición anterior, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en reunión de trabajo celebrada el día 09 de octubre de 2020, con la presencia de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, realizó el sorteo para determinar el orden en que se asignarán los mensajes de radio y televisión a los partidos políticos durante el periodo de precampaña, quedando de la siguiente manera: 1.- Partido Revolucionario Institucional; 2.- Partido Sinaloense; 3.- Partido de la Revolución Democrática; 4.- Partido Encuentro Solidario; 5.- Partido del trabajo; 6.- Partido Movimiento Ciudadano; 7.- Partido Verde Ecologista de México; 8.- Partido Acción Nacional; 9.- Partido Morena.

Es importante mencionar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios de los partidos en las pautas, pero no implica necesariamente un orden de aparición consecutiva para las pautas de precampaña puesto que cada partido tiene un número distinto de mensajes.

16. Que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), generó la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, es decir la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella actividad que requiera la interacción de personas quedaría suspendida hasta en tanto continúe la contingencia, lo que trajo como consecuencia entre otras cosas, que los procedimientos de constitución de partidos que se llevaban a cabo se detuvieran tal y como lo señala el Acuerdo INE/CG82/2020, que modifica los plazos de ley para otorgar registro a los nuevos partidos políticos.

Fue por ello, que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre de 2020, se otorgó registro al Partido Encuentro Solidario como partido político nacional y se le negó registro como tales, entre otras, a las organizaciones Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, quienes interpusieron recursos de Apelación en contra de las resoluciones que les negó el registro como partidos políticos nacionales, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 14 de octubre de 2020, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-2507/2020 revocó la negativa de registro emitida por el Consejo General del INE, identificada como Acuerdo INE/CG273/2020 para el efecto de que otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización "Redes Sociales Progresistas A.C".

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización "Fuerza Social por México", en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.

b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.

c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.

d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

Como consecuencia de las sentencias dictadas por la Sala Superior SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, el 19 de octubre de 2020, el Consejo General, emitió Acuerdos INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, donde respectivamente, aprobó las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales presentadas por las organizaciones

denominadas “Redes Sociales Progresistas A.C.” y “Fuerza Social por México” declarando así la procedencia de registro como Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en razón a la fecha en que se dieron estos nuevos registros, y los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión para estar en aptitud de remitir la propuesta de pauta para su aprobación por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, resulta materialmente imposible convocar a una nueva reunión para realizar el sorteo, sobre todo considerando que esta información se remite al Instituto Nacional Electoral, para la elaboración de las premisas y el proyecto de pautas tomando en cuenta el orden de asignación que arrojó el sorteo, se considera adecuado, aplicar por analogía la disposición contenida en el artículo 10, numeral 5, que contempla la posibilidad de adicionar al final de la lista a aquellos partidos que hubieren obtenido su registro después de realizado el sorteo, criterio utilizado por el Comité de Radio y televisión al emitir el acuerdo INE/ACRT/25/2020.

En consecuencia, el presente acuerdo se dicta atendiendo al orden que arrojó el sorteo aprobado para el periodo de precampaña e intercampana, realizado el nueve de octubre de dos mil veinte, por la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos de este Instituto, y en lo relativo a los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, que obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales en fecha posterior, se incluirán al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.

17. Para tener una mejor apreciación de los tiempos, resulta necesario observar lo que establece el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como plazos para el registro de las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales, Síndica Procuradora o Síndico Procurador y Regidurías, siendo las siguientes:

- Para las candidaturas a la Gubernatura del diecisiete al veintiséis de marzo del año de la elección, por el Consejo General;
- Para candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija la Gubernatura, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General;
- Para las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija la Gubernatura, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por el Consejo General;
- Para las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gubernatura, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes;
- Para las listas municipales de las y los candidatos a Regidurías que serán electos por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija la Gubernatura, del doce al veintiuno de marzo del año de la

elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General.

18. El Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, aprobó el acuerdo número IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobaron los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021, en el cual quedó establecido como un mismo periodo de precampaña para todas las elecciones el comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.

En el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, quedó establecido también que las campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 darán inicio el día 04 de abril de 2021, por lo que el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 3 de abril de 2021, que son 62 (sesenta y dos) días es el periodo de Intercampaña.

19. El artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone lo siguiente:

Artículo 23.

De la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para PP)	Proceso Electoral Federal (minutos para PP)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al	30	0	18

	<i>inicio de Precampaña Federal</i>			
2	<i>Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</i>	24	0	24
3	<i>Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</i>	11	19	18
4	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</i>	9	21	18
5	<i>Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	13	11	24
6	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	9	15	24
7	<i>Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	15	9	24
8	<i>Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	11	30	7
9	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	9	32	7
10	<i>Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	15	26	7

20. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, emitió el acuerdo numero INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se señala que las precampañas concluyen el 31 de enero de 2021 y la campaña inicia el 04 de abril de 2021.
21. Como se menciona en el Considerando 15, la precampaña local también termina el día 31 de enero del 2021, al igual que la campaña local inicia el 04 de abril de 2021, por lo que el periodo de Intercampaña del proceso electoral local coincide con el periodo de Intercampaña federal, por lo que es aplicable el supuesto 6 de los previstos por el artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, transcrito en el Considerando anterior, y se consideran 9 (nueve) minutos de tiempo en radio y televisión para realizar la propuesta de pauta de los mensajes que se transmitirán por los partidos políticos durante el periodo de intercampaña.
22. Como lo establece el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria, por

lo que los 9 (nueve) minutos diarios que les corresponden durante el periodo de intercampaña que son 62 (sesenta y dos) días, convertido a promocionales da un total de 1,111 (mil ciento once) promocionales por cada estación de radio o canal de televisión, correspondiéndole a cada uno de los partidos políticos 101 (ciento un) promocionales, restando 5 (cinco) promocionales que serán para el Instituto Nacional Electoral.

23. Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, presenta la propuesta de pautados cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido político a lo largo del periodo de intercampaña sea uniforme, y garantizando que la distribución de dichos tiempos sea apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Lineamientos, Acuerdos, y demás disposiciones legales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en los términos descritos en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de intercampaña, comprendido entre el 01 de febrero y el 03 de abril de 2021, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo, en el sitio web del Instituto.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los diez días del mes de noviembre de 2020.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE SINALOYA 2020-2021

Partido Político	DURACIÓN: 62 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,116 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	101	0.454545455
Partido Revolucionario Institucional	101	0.454545455
Partido de la Revolución Democrática	101	0.454545455
Partido del Trabajo	101	0.454545455
Partido Verde Ecologista de México	101	0.454545455
Movimiento Ciudadano	101	0.454545455
Morena	101	0.454545455
Partido Sinaloense	101	0.454545455
Partido Encuentro Solidario	101	0.454545455
Redes Sociales Progresistas	101	0.454545455
Fuerza Social por México	101	0.454545455
TOTAL:	1,111	5

Promocionales sobrantes para el INE:

5